

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Auto Interlocutorio No. 447

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación, y el presente asunto, observa el despacho que en el mismo existe un error en el valor del avalúo del bien inmueble toda vez que el artículo 444 del C.G.P, establece la forma de realizarlo y el valor descrito no corresponde.

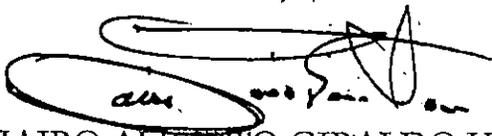
Del mismo modo se observa que en la primera hijuela se indica le corresponde al señor Luis Fernando Galeano Andrade el 50% de la primera partida cuando es el 50% lo que le corresponde al causante motivo por el cual se hace necesario que el porcentaje se tome del total del inmueble ósea el 25% para cada uno de los herederos.

Por otro lado, se manifiesta como valor total de los pasivos \$0. 00, y se evidencia en los certificados de tradición de los vehículos que se pretenden suceder prendas vigentes a favor de Finesa y Tuya S.A, situación está que debe ser aclarada antes de este despacho proceder a proferir sentencia, por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Requírase a la apoderada de la parte actora para que se sirva aclarar el trabajo de partición y adjudicación para proceder a dictar sentencia.

NOTIFIQUESE,  
El Juez

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2019-00630-00  
REF: SUCESION  
DTE: LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE  
DDO: LUIS ANGEL GALEANO

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
11 JUL 2020  
Cali \_\_\_\_\_  
En estado No. 040 de hoy  
notifiqué a las partes el asunto anterior  
115  
Secretaria